

ORDENANZA NUM. 28**TASA POR UTILIZACIÓN DE LA LONJA DE CONTRATACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE CÁDIZ.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4.u) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los servicios de la Lonja Municipal de Contratación de Frutas y Hortalizas, para facilitar la realización de las transacciones de los artículos que en la misma se comercializan.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la utilización de los servicios, espacios, puestos, y demás instalaciones de que consta la Lonja Municipal,

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas de la utilización de los servicios e instalaciones de la Lonja de Contratación de frutas y Hortalizas, y en particular:

a) Los solicitantes de los diversos servicios establecidos en la Lonja Municipal de Contratación de Frutas y Hortalizas.

b) Los titulares de licencias o autorizaciones sobre los bienes municipales de la Lonja de Contratación de Frutas y Hortalizas.

Art. 4.- Base Imponible .- Se tomará como base de gravamen la utilización de espacios, ocupación de puestos, etc. , según su situación y superficie, clase de productos a vender, etc , de acuerdo con la tarifa que señale el artículo siguiente.

Art. 5.- Cuota tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

CONCEPTO	Cuota
Ocupación: Incluye este concepto la utilización de locales, instalaciones y demás bienes municipales por m2/año.	34,40
Derecho traspaso o cesión de situados: 10 % sobre valor de subasta	

Art.6.- Devengo y Período Impositivo. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural , salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el prorrateo de la cuota, que será trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento o utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art.7.- Normas de Gestión. 1.- La gestión de la Tasa se realizará por padrón .

2.- El periodo de pago será desde el 15 de enero al 30 de marzo.

3.- El obligado tributario en base al artículo 10 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá fraccionar el pago de la tasa en 11 plazos mensuales sin cobro de intereses

y que necesariamente tendrán que abonarse antes de concluir el año.

4.- Los obligados tributarios que se acojan a lo dispuesto en el punto 3 de este artículo, necesariamente deberán domiciliar en entidad financiera autorizada el pago de las cuotas fraccionadas.

Se entenderá automáticamente prorrogado la concesión de este tipo de fraccionamiento para años posteriores sin necesidad de solicitarlo de nuevo.

Los obligados tributarios que vinieran disfrutando de este tipo de fraccionamiento que quieran renunciar a él deberán comunicarlo por escrito antes del día 5 de enero del año de tributación.

5.- Cualquier tipo de fraccionamiento o aplazamiento distinto del regulado en el punto 3 de este artículo se regirán por la normativa general.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2014, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.